

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 46
De 28 de diciembre de 2011

Que autoriza la emisión de títulos valores del Estado denominados Bonos del Tesoro y su colocación en el mercado local de capitales

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, el contenido normativo previsto en la Ley 74 de 2011 que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2012, contempla la posibilidad de completar las necesidades de recursos a través de las colocaciones en el mercado interno de capitales, sujeto a los límites establecidos por la Ley de Responsabilidad Social Fiscal;

Que, a efectos de suplir las necesidades de recursos establecidas para la presente vigencia fiscal, se ha considerado continuar con la práctica de emitir deuda pública en el mercado doméstico de capitales y que para tales propósitos es menester que las autoridades competentes cuenten con las autorizaciones requeridas, cuando las condiciones para acceder al mercado sean propicias;

Que en virtud del contenido normativo previsto en la Ley 97 de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), tiene como funciones privativas tanto la gestión, negociación y administración del financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado, con previa autorización del Consejo de Gabinete, el proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro, de los títulos valores del Estado, en los mercados financieros nacionales e internacionales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos No.71 de 24 de junio de 2002 y No.113 de 28 de noviembre de 2003, le corresponde a la Dirección de Crédito Público, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, a través de Resoluciones Ministeriales, atendiendo a las condiciones de mercado y en salvaguarda de los intereses del Estado, y de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para la emisión;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2011, según consta mediante nota CENA/316 de igual fecha, emitió opinión favorable a la emisión de títulos valores del Estado denominados Bonos del Tesoro y su colocación en el mercado local de capitales por un monto de hasta ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$800,000,000.00), con el objetivo de financiar parcialmente las necesidades de recursos del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal 2012 y realizar cualquier operación de canje de deuda que busque mejorar el perfil de amortización de la deuda pública, reducir su servicio y mitigar el riesgo de refinanciamiento de la República de Panamá;

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar una o varias emisiones en el mercado local de capitales por un monto de hasta ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$800,000,000.00) en títulos valores del Estado denominados Bonos del Tesoro ("LOS BONOS"), los cuales estarán representadas por macrotítulos, mediante el sistema de anotación en cuenta.

Artículo 2. Las emisiones autorizadas en el artículo que antecede serán realizadas bajo los términos y condiciones descritos a continuación:

- Monto:** Hasta ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$800,000,000.00).
- Uso de los Recursos:** Cubrir parcialmente las necesidades de financiamiento del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2012 y realizar cualquier operación de canje de deuda que busque mitigar el riesgo de refinanciamiento de la República de Panamá, además de pagar los costos, comisiones y gastos asociados a las emisiones debidamente autorizadas.
- Denominación:** Mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha cantidad.
- Moneda:** Dólares de los Estados Unidos de América (US\$)
- Plazo:** Desde diez (10) años hasta quince (15) años.
- Cupón:** Tasa de interés fija la cual será anunciada hasta un día hábil previo a la fecha de la subasta de Bonos de Tesoro, atendiendo al plazo, condiciones del mercado que imperen en dicho momento y a la curva de rendimiento soberano de la República de Panamá.
- Pago de Intereses:** Calculados anualmente sobre la base de 30/360 y pagaderos de forma semestral, contado a partir de la fecha de emisión o del último pago de cupón realizado.
- Repago de Capital:** Un solo pago de capital al vencimiento de los Bonos del Tesoro.
- Agente de Pago:** Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.
- Sistema Organizado de Negociación:** Bolsa de Valores de Panamá o cualquier otra bolsa.
- Agente de Registro:** Totalmente registradas y/o listadas, en la Central Latinoamericana de Valores, LATINCLEAR, o cualquier central de valores autorizada, mediante el sistema de anotación en cuenta únicamente.
- Prelación de los Instrumentos:** Los Bonos serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán *pari passu* con todas las obligaciones presentes y futuras, no garantizadas y no subordinadas, de la República.

Legislación

Aplicable: Leyes de la República de Panamá, sujeto a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Artículo 3. Autorizar la colocación de los Bonos del Tesoro, emitidos de conformidad a lo autorizado en el presente Decreto de Gabinete, mediante subasta pública, operaciones de canje, suscripción directa o cualquier otro mecanismo de colocación que el Estado considere oportuno y que sea conforme a las prácticas de mercado prevaecientes en este tipo de transacciones.

Artículo 4. Las colocaciones mediante subasta pública se realizarán de acuerdo a lo establecido en el reglamento de colocación establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Crédito Público, incluyendo la aprobación de las condiciones de cada emisión mediante Resolución Ministerial, de conformidad con lo establecido por los Decretos Ejecutivos No.71 de 24 de junio de 2002 y No.113 de 28 de noviembre de 2003. Cuando se trate de operaciones de canje, suscripción directa o cualquier otro mecanismo de colocación, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas hará de conocimiento público las reglas y procedimientos a cumplir.

Artículo 5. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en defecto de ellos, al Director de Crédito Público o al Subdirector de Crédito Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que acuerden, firmen y otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones que sean necesarias para ejecutar la emisión de Bonos del Tesoro que se autoriza en el presente Decreto de Gabinete, incluyendo sin limitación las facultades de nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos derivados de la transacción; igualmente, se les autoriza para delegar en otros funcionarios públicos la firma de contratos, documentos, instrumentos, realizar notificaciones, avisos y autorizaciones tendientes a ejecutar las transacciones que se autorizan en el presente Decreto de Gabinete. Los Bonos del Tesoro cuya emisión se autoriza en el presente Decreto de Gabinete, deberán contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevaecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 6. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en defecto de ellos, al Director de Crédito Público o al Subdirector de Crédito Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, para que anuncie el precio mínimo aceptado por el emisor y seleccione las ofertas ganadoras en el procedimiento de subasta.

Artículo 7. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por el Estado, por razón de las emisiones de Bonos y demás documentación relacionada con la ejecución de las transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 8. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 9. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 1998; Ley 74 de 2011; Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002 y Decreto Ejecutivo No.113 de 28 de noviembre de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

La Ministra de Gobierno,


ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO

El Ministro de Relaciones Exteriores,


ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,


FRANK DE LIMA

El Ministro de Educación,
encargado,


JOSÉ HERRERA KIVERS

El Ministro de Obras Públicas,


FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,


FRANKLIN VERGARA

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

La Ministra de Comercio e Industrias, encargada,


YASMINA PIMENTEL

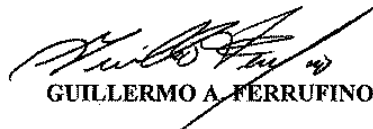
El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


JOSÉ DOMINGO ARIAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


EMILIO JOSÉ KIESWETTER

El Ministro de Desarrollo Social,

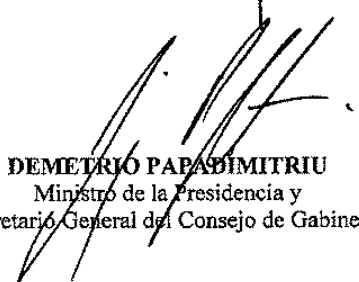

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública, encargado,


ALEJANDRO GARUZ


DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete